Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOSUPERCREDITO en liquidación hoy cedente a GARANTIA FINANCIERA S.A.S
DEMANDADO	GUALBERTO DITTA ROMERO
RADICACIÓN	2015-01395
FECHA	NOVIEMBRE 08 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso para dar cuenta del anterior escrito suscrito por la parte demandante para cesión del crédito. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

La señora MAIDEN MARGARITA GUTIERREZ DONADO, mayor de edad, representante legal judicial del COOSUPERCREDITO, quien mediante el anterior documento cede a favor de la señora DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, mayor de edad, obrando en calidad de representante legal de GARANTIA FINANCIERA S.A.S, el crédito involucrado dentro del proceso de la referencia y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

Para resolver el Juzgado.

CONSIDERA:

El Artículo 1959 del Código Civil dice que: "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento".

Y el Art. 1960 del mismo código Civil establece que: "La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

El caso que nos ocupa las partes CEDENTE Y CESIONARIO, aceptan expresamente la cesión, por lo que el Juzgado acepta el mismo y tiene como tal a DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, mayor de edad, obrando en calidad de representante legal de GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

Igualmente, para que tenga efecto la anterior cesión en contra del deudor se ordena la notificación de la presente providencia por estado al demandado por estar notificado del

auto de mandamiento ejecutivo y así se resolverá en la parte resolutiva del presente proveído.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°.) Aceptar la cesión del crédito que hace la señora MAIDEN MARGARITA GUTIERREZ DONADO, mayor de edad, representante legal judicial del COOSUPERCREDITO, a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

2°.) Notifíquesele al demandado GUALBERTO DITTA ROMERO, del presente auto en la forma establecida en los artículos 295 del C. General del Proceso. -

3°.) De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, hágase el control de legalidad en el presente negocio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

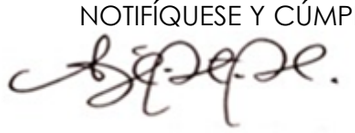

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **093**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO